

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de Octubre de 1942 por la que se fijan los precios de los carbones vegetales y leñas. (B. O. del E. 290-17 Octubre).

Excmos. Sres.: El aumento del consumo de carbón vegetal producido, en primer lugar, por la escasez de otros combustibles, pero principalmente por el aumento de sus aplicaciones, ha determinado una elevación excesiva en su precio, que es preciso evitar.

La diversidad de los lugares de producción del mencionado producto y la variabilidad del lugar de consumo hará, quizá, difícil la adquisición por C. A. M. P. S. A. de dicho combustible para su empleo en los gasógenos, por lo que es preciso determinar la preferencia para su adquisición en forma que impida, de un modo real, todo procedimiento de falsear el precio de tasa.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, el precio máximo del carbón vegetal para todas sus aplicaciones será de trescientas cincuenta pesetas tonelada métrica sobre vagón origen o f. o. b., incluidos toda clase de impuestos.

Segundo. El precio máximo de la leña será el de cien pesetas tonelada métrica sobre vagón origen o f. o. b., incluidos todos los impuestos.

Tercero. Todos los contratos públicos o privados de aprovechamiento de montes para la obtención de leñas y carbones vegetales, sean o no resultado de subastas, serán revisables en virtud del cumplimiento de los apartados anteriores.

Todos los contratos de suministro de leña y carbón vegetal, cuyos precios sean inferiores a los marcados como máximo en los apartados primero y segundo, deberán continuar a los precios anteriores, siempre que el comprador utilice el combustible para su uso propio.

Cuarto. Queda prohibido el transporte del carbón vegetal sobre camiones, fuera del recorrido necesario desde el punto de origen a la estación de embarque y en el interior de las poblaciones, para su distribución.

Quinto. De acuerdo con la Ley de 4 de Junio de 1940 y Orden de 5 de Mayo de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 7 de Mayo) del

Ministerio de Agricultura, sobre regulación de precios y abastecimientos de maderas, la administración forestal podrá adjudicar directamente el carbón producido en determinadas zonas para su entrega a la C. A. M. P. S. A. o a aquellas industrias que por su interés primordial determine el Ministerio de Industria y Comercio.

Sexto. Todo el carbón vegetal que circule fuera de la provincia de origen deberá ir acompañado de una guía expedida por la Comisaría de Recursos correspondiente.

Séptimo. El carbón vegetal y leñas que circulen fuera de su provincia de origen sin guía será intervenido y puesto a disposición de la C. A. M. P. S. A. o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los precios señalados en los apartados primero y segundo.

Octavo. Los precios del carbón vegetal y leña para el consumidor se fijarán por las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de los indicados en los apartados primero y segundo de esta Orden. Los almacenistas sólo podrán percibir en concepto de beneficio comercial el 10 por 100 sobre el costo del carbón c. i. f. o vagón destino, de modo análogo a lo que se especifica en el apartado 10.º de la Orden de esta Presidencia de 27 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* número 120) sobre precios de carbones minerales.

Noveno. El precio del carbón vegetal vendido por la C. A. M. P. S. A. para el uso de gasógenos no será tomado en ningún caso como valor de referencia, siendo sancionados por la Fiscalía de Tasas todos los precios que no cumplan las condiciones requeridas.

El precio de venta por la C. A. M. P. S. A. del carbón para su empleo en aparatos gasógenos será determinado partiendo del precio sobre vagón origen, ya indicado en el apartado primero de esta Orden, aumentado en todos aquellos gastos, mermas y beneficios que fueran señalados en virtud del acuerdo trimestral a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 7 de Mayo de 1942, que regula las condiciones en que C. A. M. P. S. A. ha de atender el aprovisionamiento de carbones para gasógenos.

Décimo. Los habituales proveedores de carbón vegetal para la producción de lingote y de sulfuro de carbono no podrán, en ningún caso, vender a otro cliente mientras tengan pendientes pedidos de sus consumidores habituales, quedando esta obligación subsistente para el

caso de que la explotación de los montes cambie de titular.

El precio de este carbón será también el indicado en el apartado primero, salvo en el caso de no ser suministrado por el ferrocarril, en cuyo caso ese precio se considerará sobre fábrica receptora.

Undécimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al espíritu y letra de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 15 de Octubre de 1942.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 26 de Septiembre de 1942 por la que se dictan normas para solicitar la renovación del título de beneficiario de familia numerosa. (B. O. del E. 290-17 Octubre).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 16 de Octubre de 1941, dictado para la aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas de 1.º de Agosto anterior y en virtud de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 32 del expresado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre hasta el 31 de Diciembre próximo los beneficiarios de familias numerosas que estén en posesión del correspondiente título, por el que se les reconoció dicho carácter, deberán solicitar su renovación para el año 1943, siempre y cuando subsistan las circunstancias familiares y económicas que les da derecho a tal beneficio.

Art. 2.º A los fines de lo dispuesto en el apartado anterior, los cabezas de familia numerosa utilizarán el modelo oficial de expediente de renovación, que podrán adquirir en las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo, debiendo observar al extenderlo las instrucciones que en el mismo se consignan.

Al expediente acompañarán el título de beneficiario del año 1942 y un pliego de papel de pagos al Estado, por valor de diez pesetas, enviándolo para su tramitación a la Delegación o Inspección de Trabajo de la respectiva provincia, bien directamente, ya por conducto de los Jefes de las dependencias, cuando se trate de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, debiendo

estas autoridades cursarlas dentro de las cuarenta y ocho horas de su recepción.

Art. 3.º También desde 1.º de Octubre próximo se admitirán, para surtir efectos durante el año 1943, los expedientes en que se soliciten por vez primera los beneficios de familias numerosas, utilizando, a tal objeto, los impresos oficiales a) y b) que se hallan a disposición de los beneficiarios en las expresadas Delegaciones e Inspecciones de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre 1942.— *Gilón de Velasco*.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Octubre de 1942 por la que se prohíbe el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes en los mataderos y fábricas que no posean un adecuado servicio micrográfico.

Ilmo. Sr.: La proximidad de la época de sacrificio e industrialización del cerdo y la necesidad de que tanto sus carnes como los diferentes productos con ellas elaborados se hallen en perfectas condiciones sanitarias, pero muy especialmente exentas de triquina, para evitar la presentación de casos de triquinosis en la especie humana por ingestión de aquéllas, causas son de que este Ministerio haya acordado disponer:

Primero. El sacrificio del ganado de cerda y la industrialización de sus carnes se realizará únicamente en los mataderos y fábricas que posean un Servicio Micrográfico dotado del material indispensable para reconocer aquéllas y garantizar la ausencia de la triquina.

Segundo. Cuando el sacrificio e industrialización sea domiciliario, es decir, en las casas particulares, se verificará el reconocimiento por el Veterinario municipal, conforme se especifica en las disposiciones vigentes sobre la materia, pero las Alcaldías respectivas no autorizarán el sacrificio en cuestión si por cualquiera causa el Inspector Veterinario no pudiera garantizar con su certificado sanitario la ausencia de la triquina en los animales objeto de sacrificio. En estos casos, el sacrificio se realizará en el Matadero Municipal.

Tercero. Los Alcaldes, Directores de Mataderos, Inspectores Vete-

rinarios, particulares que toleren o realicen el sacrificio de cerdos e industrialización de sus carnes sin el debido reconocimiento micrográfico que garantice la ausencia de la triquina, serán responsables de las sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieren incurrir.

Cuarto. Para la circulación de carnes de cerdo y productos con ellas elaborados será preciso se acompañen de una «guía sanitaria» expedida por el Inspector Veterinario. En las estaciones de ferrocarril no se admitirán facturaciones de productos del cerdo que no lleven el documento sanitario expresado; y Quinto. Las Jefaturas provinciales de Ganadería procurarán el exacto cumplimiento de esta Orden, comunicando a la Dirección General de Ganadería cuantas incidencias diera lugar, para su reconocimiento y oportuna corrección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 10 de Octubre de 1942.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Octubre de 1942 por la que se dispone que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día. (B. O. del E. núm. 291-18 Octubre)

Excmos. Sres.: Subsistiendo las circunstancias que sirvieron de fundamento a la Orden ministerial de 11 de Octubre de 1941, que buscaba en el consumo interior mercados para la cosecha de uvas de la provincia de Almería, en la que, de otra suerte, se produciría una angustiosa situación económica, por razón de las dificultades que se ofrecen para su exportación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en todos los hoteles, restaurantes y establecimientos similares continúe siendo obligatorio, mientras dure la temporada, servir en el postre uvas de Almería, por lo menos en una comida de cada día.

Por los Gobernadores civiles se procurará evitar el retraso en el transporte, se darán facilidades para su venta y se vigilará el cumplimiento de esta disposición.

Madrid 17 de Octubre de 1942.—
Pérez González.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general de las plazas de Soberanía en Marruecos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 265

Me comunica el Alcalde de San Cebrián de Mudá, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Acindino Gutiérrez Sainz, manifestando que el día 8 del actual se le ha extraviado del ferial de Cervera de Pisuega, un novillo de 2 años para 3, color pardo, raza del país.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y

en cuyo pueblo se halle recogido, se lo comuniquen al Alcalde de San Cebrián de Mudá, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerlo.

Palencia 17 de Octubre de 1942.
El Gobernador Civil,
3098 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR NUM. 266

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo del Cerdo, en el ganado existente en el término municipal de Villada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don Angel Casas, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la casa de don Angel Casas y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 de Octubre de 1942.
El Gobernador Civil,
3153 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de venta para los productos de casquería

A partir de esta fecha regirán los siguientes precios para la venta de los despojos comestibles de ganado vacuno y lanar:

	Ptas. kg.
Asadura o liviano, vacuno..	6
Asadura o liviano, cordero..	4
Callos limpios, vacuno y cordero.....	5
Cabeza con hueso, vacuno..	5
Cabeza con hueso, cordero..	1
Corazón.....	7
Hígado, vacuno.....	7
Lengua, mayor y menor....	12
Lengua de cordero.....	7'50
Manillas de cordero limpias.	3
Morcilla negra, despojos...	8
Morro, vacuno.....	7
Oreja, vacuno.....	7
Pata, vacuno, sin piel.....	2'50
Pata, vacuno, con piel.....	4
Sangre cuajada.....	1
Sebo, todo.....	4'40
Seso, vacuno.....	12
Seso, cordero.....	7'50
Tripa, intestino, limpio.....	5
Ventraño, vacuno mayor y menor.....	7
Sangre líquida, litro.....	1

Palencia 17 de Octubre de 1942.
El Gobernador Civil-presidente,
Enrique de Lara y Guerrero

Comercio de huevos

Se previene a los industriales habitualmente dedicados a la compra-venta de huevos en esta provincia, con autorizaciones expedidas por esta Delegación Provincial, que deberán renovarlas para el ejercicio de dicho comercio durante el último trimestre del año en curso.

Dicha renovación deberá ser solicitada antes del día 20 del corriente mes, pues pasada dicha fecha, no será renovada autorización alguna y los que queden al margen se con-

siderará renuncian a estas actividades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 14 de Octubre de 1942.
El Gobernador Civil,
Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Beneficencia

Con fecha 15 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General en telegrama Circular dice a esta Junta Provincial de Beneficencia lo que sigue:

«Por persistir las mismas circunstancias queda prorrogada para el año de 1943, la vigencia de los presupuestos de Fundaciones Benéficas particulares de las que ejerce Protectorado este Ministerio sin perjuicio de que si en alguna institución han cambiado las circunstancias mereciera establecerse modificaciones, formule presupuesto, y lo remitan seguidamente con informe de esa Corporación como es preceptivo».

Lo que se hace público para conocimiento de las fundaciones interesadas, y aclarando que éstas son aquellas sobre las que ejerce el Protectorado el Ministerio de la Gobernación, no las benéfico-docente, cuyo Protectorado lo realiza el Ministerio de Educación Nacional, y por tanto no están incluidas en el telegrama anterior.

Palencia 17 de Octubre de 1942.
El Gobernador Civil-presidente,
3186 *Enrique de Lara y Guerrero*

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Precio de harinas para el mes de Noviembre

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. comunica que los precios de harina que deberán regir en esta provincia para el próximo mes de Noviembre, son:

Cupo corriente de harina: 116'24 pesetas el Q. M.

Cupo de canje de trigo: 98'70 pesetas el Q. M.

Lo que se hace público para conocimiento de labradores, fabricantes de harina y panaderos a quienes interesa.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 19 de Octubre de 1942.
—El Jefe provincial, *B. Benito.*

Jefatura Agronómica de Palencia

Patata de siembra

Faltando varios Ayuntamientos de remitir la relación de productos de patata de siembra con expresión de la superficie cultivada y cosecha probable a obtener por variedades, según Circular de 19 del mes de Agosto último, requiero a los Ayuntamientos que no han cumplido esta obligación lo hagan dentro del plazo máximo de cinco días, bien entendido que si para el día 25 de los corrientes no se encuentran en esta Jefatura citadas relaciones, serán dados de baja del Registro General y por lo tanto las patatas serán destinadas a consumo.

Lo que hago público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de circulación en la misma.

Palencia 16 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet.* 3150

Normas que han de regir para la campaña de 1942 a 1943

El Servicio Nacional de la patata de siembra en Circular número 2, ha dado las normas para esta provincia y por virtud de ellas el mercado se regulará y desarrollará como sigue:

Primero. Todos los pueblos incluidos en las Zonas de siembra, remitirán (si no lo han hecho ya), «relación nominal de productores y cosecha probable».

Los que antes del día 25 del corriente, no lo hayan remitido, quedarán excluidos del Registro de Vendedores de semilla de patata.

Segundo. Los cultivadores autorizados y registrados, para vender sus patatas, solicitarán al Delegado Local de esta Jefatura Agronómica, en su pueblo respectivo, el impreso modelo P-1, que se le suministrará.

Los Delegados locales de esta Jefatura, serán los mismos de la campaña anterior. En donde no exista Delegado Local Sindical, lo será el Jefe Local de Falange; si no hubiera este cargo, actuará de Delegado el Alcalde o Presidente de la Junta Administrativa.

Tercero. La patata circulará desde casa del agricultor hasta el almacén de selección con el documento modelo P-1, o «conduce», que irá suscrito por el agricultor y «certificado» por el Delegado Local de esta Jefatura Agronómica.

Cuarto. Esta patata sólo podrá ser vendida a través de los almacenes de selección que estén autorizados por esta Jefatura y que disponga de locales o almacenes apropiados, dedicados exclusivamente a este producto.

Quinto. Los Delegados locales, al mismo tiempo que entreguen a los cultivadores la autorización certificada, anotarán en un libro registro de «conduces» (que se les proporcionará por este Servicio) y por orden correlativo todos los que expidan.

Sexto. Los almacenistas de patatas no admitirán en sus almacenes ninguna partida que no venga acompañada del «conduce» P-1, el cual o los cuales recojerán y archivarán a los efectos que más abajo se señalan.

Séptimo. Una vez hecha la selección y precintados los sacos, reunirá el almacenista los P-1 correspondientes a cada expedición y los entregará a cambio de la guía de circulación expedida por esta Jefatura Agronómica por delegación de la Comisaría de Recursos.

Octavo. Los almacenistas vienen obligados a llevar un libro registro de entradas y otro de salidas, (según modelos, que serán diligenciados y sellados por esta Jefatura).

Noveno. Semanalmente los almacenistas remitirán a esta Jefatura los partes de entradas y salidas de patatas en sus almacenes, aun cuando no hubiesen realizado operaciones.

Décimo. Los cupos a exportar por cada almacenista, se distribuirán por esta Jefatura y a medida de las existencias y necesidades de las provincias a que han de ser destinados los tubérculos de siembra.

Undécimo. Queda prohibida la venta a particulares. Solamente se efectuarán a los Delegados-representantes de las Secciones de siembra de las Centrales reguladoras o

Sindicatos que las sustituyan, de las provincias compradoras o de destino.

Estos Delegados-representantes deberán estar autorizados por esta Jefatura.

Condiciones que ha de reunir la patata para ser considerada como de siembra

a) Tener un peso no inferior a treinta gramos ni superior a ciento cincuenta, para las variedades de «riñón».

Las variedades blancas pueden llegar en peso hasta doscientos cincuenta gramos.

b) Estar exentas de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias, Mildiu, Podredumbre, etc., así como de tierra, tubérculos dañados por los animales, herramientas, etc. Tampoco podrán contener tubérculos extraños a la variedad.

c) Estar envasada y precintada conteniendo en el interior del envase una pepeta o etiqueta en la que figure: El nombre del almacenista, variedad de la patata y pueblo o zona de origen.

Al exterior y además del precinto llevará otra etiqueta que diga: Patata autorizada para la siembra.

Precios de las distintas variedades de patatas de siembra, aprobados por la Dirección General de Agricultura

PARA EL PRODUCTOR

Primera Zona:

Mata Baja... 0'85 ptas. kilogramo.

Mata Alta... 0'77 » »

Riñón... 0'75 » »

Segunda Zona:

Mata Alta... 0'75 » »

Riñón... 0'70 » »

Tercera Zona:

Riñón... 0'67 » »

Nota.—Las patatas de las variedades alemanas «Ergold» y «Merkur» de primera multiplicación o sean las producidas por las semillas importadas este año de Alemania, tendrán un sobre precio de diez céntimos en kilogramo, sobre las demás de la Zona.

Observaciones

Los señores Delegados locales de esta Jefatura solicitarán los modelos P-1 o «conduce» que crean necesitan para la campaña.

No se olvidarán de fijar en estos «conduce» el número que cada agricultor-patatero, tiene en el registro que obra en el Ayuntamiento respectivo.

Los señores almacenistas registrados y autorizados por esta Jefatura, se proveerán de los libros indicados en la cláusula octava, así como también de los impresos para los «partes mensuales» y etiquetas que han de llevar los sacos en su interior.

Las expediciones solamente podrán realizarse desde el 1.º de Noviembre al 15 de Marzo próximo.

Cuantas dudas puedan derivarse a los interesados de la lectura de esta Circular, pueden ser aclaradas por este servicio.

No duda esta Jefatura que tanto los productores como almacenistas, Delegados locales y cuantos puedan estar interesados en la mayor perfección de este servicio que se ha de prestar a la Agricultura Patria, contribuirán con su gestión con toda clase de entusiasmo.

Palencia 17 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 3151

Confederación Hidrográfica del Duero

En el expediente de expropiación forzosa relativo al término municipal de Alba de los Cardaños (Palencia), motivado por la «capitalización de perjuicios de fincas afectadas por el Pantano de Camporredondo», se ha fijado la fecha del día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, para dar principio a las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa Consistorial de Alba de los Cardaños, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 62 y siguientes del Reglamento de expropiación forzosa.

A continuación del pago, se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este peiródico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 16 de Octubre de 1942.
—El Ingeniero Director, *Mariano Corral*. 3149

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

EDICTO

Rústica

Año de 1935

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 25 de Noviembre, a las once horas y en el local de costumbre, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y medios usuales de la localidad.

Lo que hago público por medio

del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Antigüedad

DESCONOCIDOS

Una tierra al pago de Barco de Valdecañas, polígono 1 y parcela 56-58, de cabida de 30 áreas, valorada para la subasta en 368 pesetas.

Otra en Castañina, pol. 1 y parcela 279, de 10 a. y 80 c., en 2'40.

Idem en Páramo de las Viñas, pol. 2 y par. 170, de 24 a. y 80 c., en 56'26.

Idem al mismo pago, pol. 3 y par. 86, de 36 a. y 20 c., en 91'72.

Idem al mismo pago, pol. 4 y par. 320, de 41 a., en 103'86.

Idem en Páramo las Viñas, pol. 4 y par. 322, de 21 a. y 40 c., en 54'12.

Idem al mismo pago, pol. 4 y par. 378, de 34 a. y 40 c., en 87'20.

Idem al mismo pago, pol. 4 y par. 379, de 26 a., en 65'86.

Idem al mismo pago, pol. 4 y par. 394, de 16 a. y 40 c., en 41'60.

Idem en Siete Amigos, pol. 4 y par. 417, de 46 a. y 40 c., en 117'60.

Idem en Pozuolo, pol. 7 y par. 79, de 37 a. y 20 c., en 168'66.

Idem al mismo pago, pol. 7 y par. 79, de 13 a. y 20 c., en 2'92.

Idem al mismo pago, pol. 7 y par. 197, de 6 a. y 40 c., en 29'06.

Idem en Corrales de Agapito, pol. 8 y par. 114, de 20 a. y 40 c., en 51'72.

Idem en Medio Mundo, pol. 8 y par. 121, de 50 a. y 80 c., en 128'66.

Idem al mismo pago, pol. 8 y par. 122, de 47 a., en 119'06.

Idem en Camino Royuela, pol. 10 y par. 36, de 8 a. y 80 c., en 39'86.

Idem en Fuente Santa María la Mata, pol. 10 y par. 86, de 28 a. y 80 c., en 130'52.

Idem al mismo pago, pol. 10 y par. 89, de 13 a. y 20 c., en 59'86.

Idem en Apresguillas, pol. 15 y par. 6, de 2 a. y 3 c.

Idem al mismo pago, pol. 15 y par. 10, de 3 a. y 69 c.

Idem al mismo pago, pol. 15 y par. 13, de 2 a. y 45 c.

Idem en La Muñeca, pol. 16 y par. 13, de 3 a. y 50 c.

Idem en El Girón, pol. 17 y parcela 6, de 2 a. y 10 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 7, de 2 a. y 13 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 9, de 3 a. y 93 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 17, de 3 a. y 80 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 27, de 3 a. y 85 c.

Idem en Corrales Nuevos, pol. 17 y par. 70, de 2 a. y 70 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 71, de 3 a.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 92, de 3 a. y 50 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 74, de 2 a. y 10 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 75, de 1 a. y 70 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 76, de 4 a. y 15 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 77, de 3 a. y 43 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 79, de 2 a.

Idem al mismo pago, pol. 17 y parcela 80, de 1 a. y 80 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 81, de 2 a. y 40 c.

Idem al mismo pago, pol. 17 y par. 84, de 1 a. y 83 c.

Idem en Hundidero, pol. 18 y parcela 4, de 65 c., en 1'60.

Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 9, de 13 a., en 58'92.

Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 31, de 25 a. y 31 c., en 114'26.

Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 44, de 11 a. y 40 c., en 28'92.

Idem al mismo pago, pol. 18 y par. 49, de 6 a. y 60 c., en 16'66.

Idem en la 4.ª Tanda, pol. 19-21-23 y par. 382, de 62 a. y 40 c., en 158'12.

Idem en la 2.ª Tanda, pol. 19-21-23 y par. 465, de 6 a., en 1'32.

Idem al mismo pago, pol. 19-21-23 y par. 465, de 40 c.

Idem al mismo pago, pol. 19-21-23 y par. 466, de 24 a. y 60 c., en 62-26 pesetas.

Idem en 1.ª Tanda, pol. 19-21-23 y par. 484, de 5 a. y 40 c.

Idem en los Alfres, pol. 24 y parcela 2, de 7 a. y 90 c.

Idem al mismo pago, pol. 24 y par. 3, de 3 a. y 95 c.

Idem al mismo pago, pol. 24 y par. 4, de 4 a.

Idem al mismo pago, pol. 24 y par. 5, de 4 a. y 70 c.

Idem en la Conjestura, pol. 24 y par. 6, de 3 a. y 80 c.

Idem en los Alfres, pol. 25 y parcela 4, de 13 a. y 60 c., en 34'40.

Idem en Cascarras, pol. 28-29 y par. 162, de 30 a. y 80 c., en 78.

Idem al mismo pago, pol. 28-29 y par. 162, de 4 a. y 80 c., en 1'06.

Idem en Carrocedo, pol. 28 y par. 200, de 41 a. y 60 c., en 105'32.

Idem en Raposera, pol. 30 y parcela 181, de 12 a., en 30'40.

Idem al mismo pago, pol. 30 y par. 281, de 22 a. y 60 c., en 102'40.

Idem al mismo pago, pol. 30 y par. 306, de 24 a. y 40 c., en 61'72.

Idem en Terrileja, pol. 36 y parcela 93, de 39 a. y 20 c., en 99'32.

Idem en Cabaña Alta, pol. 36 y par. 122, de 21 a., en 60'80.

Idem en Terrileja, pol. 36 y parcela 143, de 27 a., en 69'86.

Idem al mismo pago, pol. 36 y par. 155, de 21 a. y 20 c., en 53'72.

Idem al mismo pago, pol. 36 y par. 157, de 25 a. y 60 c., en 64'80.

Idem en Roblegarón, pol. 37 y par. 15, de 35 a. y 40 c., en 89'72.

Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 98, de 29 a., en 131'46.

Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 257, de 19 a. y 20 c., en 87'06.

Idem al mismo pago, pol. 38 y par. 257, de 16 a. y 80 c., en 4'52.

Idem en El Molinillo, pol. 39 y par. 127, de 1 a. y 40 c., en 18'52.

Idem en Carrespinosa, pol. 39 y par. 310, de 55 a. y 60 c., en 59'32.

Idem al mismo pago, pol. 39 y par. 582, de 22 a., en 55'72.

Idem al mismo pago, pol. 39 y par. 681, de 32 a. en 145'06.

Idem al mismo pago, pol. 39 y par. 688, de 28 a. y 40 c., en 128'80.

Idem en Quintanilla, pol. 45 y parcela 86, de 86 a., en 40'52.

Idem en Villabas, pol. 45 y parcela 185, de 14 a., en 63'46.

Idem en Quintanilla, pol. 45 y par. 324, de 16 a., en 40'52.

Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 325, de 22 a. y 80 c., en 57'72.

Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 328, de 31 a., en 78'52.

Idem en Valcabas, pol. 45 y parcela 337, de 54 a. y 40 c., en 137'86.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 364, de 53 a. y 60 c., en 135'72.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 418, de 57 a. y 60 c., en 145'46.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 419, de 21 a. y 40 c., en 54'80.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 420, de 35 a. y 20 c., en 89'32.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 421, de 19 a. y 20 c., en 48'66.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 467, de 48 a. y 60 c., en 123'06.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 469, de 14 a., en 35'46.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 470, de 18 a. y 40 c., en 46'66.
 Idem en Valcabas, pol. 45 y par. 474, de 55 a. y 80 c., en 141'32.
 Idem en Quintanillas, pol. 45 y par. 482, de 22 a. y 80 c., en 57'72.
 Idem el mismo pago, pol. 45 y par. 484, de 32 a. y 40 c., en 82'12.
 Idem en Valcabas, pol. 45 y parcela 486, de 28 a., en 4'26.
 Idem al mismo pago, pol. 45 y par. 487, de 19 a. y 60 c., en 49'60.
 Idem en Pico Antolina, pol. 46 y par. 49, de 21 a. y 33 c., en 54.
 Idem en Masa Encinera, pol. 46 y par. 83, de 3 a. y 83 c.
 Idem al mismo pago, pol. 46 y par. 84, de 2 a. y 37 c.
 Idem al mismo pago, pol. 46 y par. 85, de 2 a. y 77 c.
 Idem al mismo pago, pol. 46 y par. 86, de 5 a. y 50 c.
 Idem en Páramo Carrohornillos, pol. 46 y par. 104, de 12 a. y 53 c., en 2'80.
 Idem en Páramo Antolina, pol. 46 par. 117, de 38 a. y 40 c., en 97'32.
 Idem en La Nava, pol. 47 y par. 80, de 3 a. y 17 c.
 Idem en Pillella, pol. 49 y parcela 45, de 18 a. y 40 c., en 46'66.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 50, de 26 a., en 65'86.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 54, de 28 a. y 80 c., en 72'68.
 Idem en Pillella, pol. 49 y par. 54, de 10 a. y 40 c., en 5'46.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 67, de 4 a. y 47 c., en 20'26.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 85, de 7 a. y 33 c., en 33'20.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 86, de 4 a. y 40 c., en 20.
 Idem al mismo pago, pol. 49 y par. 88, de 2 a. y 60 c., en 11'72.
 Idem en Solana, Juan Mar, polígono 52 y par. 13, de 21 a. y 60 c., en 97'86.
 Idem en Sombrío de Fuente los Serranos, pol. 52 y par. 24, de 85 a. y 20 c., en 499'20.
 Idem al mismo pago, pol. 52 y par. 40, de 24 a. y 40 c., en 110'66.
 Idem al mismo pago, pol. 52 y par. 85, de 15 a. y 20 c., en 8'12.
 Idem al mismo pago, pol. 52 y par. 88, de 10 a., en 2'52.
 Idem en el mismo pago, pol. 52 y par. 89, de 18 a. y 40 c., en 31'46.
 Idem en Carvallisco, pol. 54 y par. 65, de 14 a., en 63'46.
 Idem en Carracevico, pol. 54 y par. 72, de 33 a. y 20 c., en 150'52.
 Idem en Valdejavada, pol. 54 y par. 89, de 12 a. y 80 c., en 32'40.
 Idem en Valdelacal, pol. 54 y par. 93, de 16 a. y 80 c., en 72'72.
 Idem en Carravivero, pol. 54 y par. 104, de 40 a. y 80 c., en 8'92.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 107, de 48 a., en 121'60.
 Idem en Vaisdejara, pol. 54 y par. 142, de 17 a., en 44'40.
 Idem en Valdelacal, pol. 54 y par. 150, de 32 a. y 40 c., en 7'06.

Idem en Carracevico, pol. 54 y par. 173, de 18 a. y 80 c., en 4.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 178, de 70 a. y 67 c., en 179'06.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 179, de 1 a. y 41 c., en 3'60.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 180, de 4 a. y 60 c., en 2'12.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 181, de 9 a. y 46 c., en 2.
 Idem al mismo pago, pol. 54 y par. 182, de 7 a. y 33 c., en 2.

(Continuará)

Administración Municipal

Palencia

Conkursillo voluntario para el suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda, que se sacrifiquen en el Matadero municipal

CONDICIONAL

1.º El día 26 del actual, a las trece horas, y en el salón de Actos de esta Consistorial, tendrá lugar el concursillo para suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero, a cuyo efecto la Mesa formada por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y por el Concejal Delegado del Matadero, asistidos del Secretario de la Corporación, procederá a la apertura de los pliegos que se hayan presentado y la adjudicación provisional del concursillo.

2.º Las proposiciones se presentarán por escrito con arreglo al modelo que se inserta a continuación, antes de las siete de la tarde del día 24 de los corrientes, acompañando a las mismas la cédula del licitador y el resguardo de haber constituido como fianza en la Depositaria municipal, la cantidad de cien pesetas.

3.º El concesionario se obliga a suministrar la paja que se necesite para indicado fin, durante el año que comenzará a contarse en 1.º de Noviembre próximo y terminará en 31 de Octubre de 1943. Como medio de información, se calcula en dos mil el número de reses de cerda a sacrificar.

4.º El concesionario dejará en el Matadero la paja suficiente para el chamusco de unos cien cerdos que se sacrifican de ordinario desde el 1 de Noviembre al 31 de Diciembre.

5.º La paja que ha de suministrarse, ha de ser limpia, seca y de buena calidad y previamente reconocida por el Director del Matadero.

6.º El adjudicatario deberá utilizar para depósito de la paja, el almacén del Matadero, siendo de su exclusiva cuenta los gastos de transporte y depósito de la paja, así como cuantas responsabilidades puedan sobrevenir por estos trabajos.

7.º El concesionario recibirá del Ayuntamiento por meses vencidos, el importe de la paja suministrada, con arreglo al número de reses sacrificadas, siempre que tenga en depósito paja bastante para el consumo de los quince días siguientes, lo que justificará con el visado del señor Delegado o Director del Matadero.

8.º Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios de este concursillo, derechos a la Hacienda y los demás derivados de la adjudicación.

9.º De los pagos mensuales que hayan de hacerse al contratista, se deducirá el 10 por 100 en concepto

de depósito definitivo hasta el total cumplimiento de su compromiso, y tanto esta suma como la de cien pesetas del depósito provisional, le será devuelta al hacer la liquidación.

10. Si en cualquier momento el Ayuntamiento decidiera la implantación del sistema de escaldado de reses, se entenderá rescindido el contrato sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista, al que le será liquidado el suministro y devuelta la fianza.

11. El suministro se adjudicará a la proposición más ventajosa y tal adjudicación, que provisionalmente otorgará la Mesa, se hará con carácter definitivo por la Permanente, reservándose la facultad de rechazar alguna o todas las propuestas si entendiere que no conviene a sus intereses.

Modelo de proposición

Don....., natural de..... y vecino de....., con cédula personal tarifa....., clase....., núm....., del ejercicio corriente que acompaña, conforme con las bases aprobadas por la Permanente de Palencia, para suministro de paja con destino al chamusco de reses de cerda en el Matadero, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con arreglo estricto a dichas condiciones, y a tal fin se compromete a suministrar dicho combustible en el precio de..... (cantidad en letra), pesetas por cada res. Acompaña a tal fin resguardo de depósito provisional, por la suma de cien pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Arriendo de pastos

CONDICIONAL DE SUBASTA

1.º Es objeto de esta subasta, el arriendo de los pastos del monte «El Viejo», por un año forestal que comenzará en 1.º de Noviembre próximo, y terminará en 30 de Abril del año venidero.

2.º El tipo de licitación por el que se sacan a subasta dichos pastos, asciende a la suma de cuatro mil quinientas pesetas, sobre el que únicamente serán admisibles proposiciones al alza.

3.º Para tomar parte en la subasta, será preciso haber constituido previamente en la Depositaria municipal, depósito provisional por el 5 por 100 del tipo de licitación.

4.º Hasta las trece horas del día 24 del actual, se admitirán en Secretaría proposiciones para optar a esta subasta. Tales proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente, extendidas en papel de la clase 6.ª, reintegradas con Timbre municipal de 0'50 pesetas y acomodadas al modelo que al final se inserta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador y el resguardo de depósito provisional.

5.º El día 26 de los corrientes, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de Actos de esta Consistorial, la apertura de los pliegos presentados ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Policía rural, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Permanente y se otorgará en favor de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento.

6.º El que resulte adjudicatario en definitiva, yendrá obligado a constituir como fianza definitiva, una cantidad igual al 10 por 100 del remate, y la negativa a ello dará lugar a la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

7.º El precio del arriendo en que resultare rematada la subasta, se satisfecerá por terceras partes iguales durante los tres primeros meses de vigencia del arriendo, abonándose antes del día 15 de cada mes.

8.º Al término del contrato, se devolverá la fianza constituida, siempre que por haber respondido el contratista a sus compromisos, no resulte contra él responsabilidad alguna.

9.º La negativa a abonar los plazos convenidos, dará lugar a la pérdida del depósito definitivo, sin perjuicio de otras responsabilidades, pudiendo el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato.

10. El aprovechamiento de los pastos se hará mediante la introducción en el monte hasta de dos mil cabezas de ganado lanar únicamente, entendiéndose exceptuada del arriendo la roza destinada a tallar y la parte del monte acotada por el Sanatorio Antituberculoso, en las que en modo alguno podrán penetrar las reses.

11. La entrada y salida de las reses se verificará por los caminos, cañadas y veredas en uso o por los que en cada caso determine la Alcaldía. Por ningún concepto podrán permanecer las reses en el monte después del día 30 de Abril.

12. El aprovechamiento de pastos se hará con estricta sujeción a la legislación de montes, de cuya infracción será responsable el adjudicatario, así como de los daños que ocasionen los ganados o pastores encargados de su custodia.

13. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de esta subasta, contrato, derecho a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación.

14. Por ningún concepto podrá el arrendatario pedir ni el Ayuntamiento conceder rebaja en el precio convenido en el remate.

15. En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días naturales para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán definitivos e irrevocables.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., con cédula personal del corriente ejercicio de la tarifa....., clase....., núm....., que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, informado del anuncio por el que se saca a pública licitación el arriendo de los pastos del monte «El Viejo», de esta Capital, por un año, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo, en los términos convenidos en el condicional respectivo, ofreciendo el precio de..... pesetas (cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Palencia 13 de Octubre de 1942.
 —El Alcalde, S. Rodríguez. 8183